



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1351

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicado DAMA No. 29555 del 19 de Agosto de 2005, se denunció la contaminación auditiva generada en la calle 128 C No. 40 A -15 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el personal profesional del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica, el día 06 de octubre de 2006 en la dirección mencionada y se emitió el Concepto Técnico No. 7815 del 26 de octubre de 2006, con el fin de conocer directamente la contaminación auditiva generada se encontró que **SITUACIÓN ENCONTRADA**, "después de un recorrido extenso en la zona, no fue posible encontrar la dirección, la autopista norte en el costado oriental es según nomenclatura la carrera 13 por el otro lado en el costado occidental es la carrera 45, al intentar entrar en contacto con el quejoso el número corresponde a una empresa marroquinera, de acuerdo con lo informado anteriormente se establece que la dirección no existe y no se puede dar trámite a la situación denunciada y no encontrando afectación Ambiental en ese lugar".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1351

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presentan calle 128 C No 40 A -15 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del radicado DAMA No. 29555 del 19 de agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Proyectó: Yesid Torres Bautista.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado  
c.t. 1114 de 25 enero de 2007.